



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 234/2015

La Paz, 09 de noviembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-024-15 DE 05/11/2015, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF's), FORMULARIOS, VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-024-15 de 05/11/2015, que aprueba el Procedimiento para la Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCF's), Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y carpetas de Documentos.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA




 Oscar Reynaldo Prado Huaygua
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Aduana Nacional
QUE CURSA EN ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. RD 02 -024-15

La Paz, 05 NOV 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que la Ley N° 843 (Texto Ordenado), en sus artículos 79 y 86, crea el Impuesto a los Consumos Específicos y dispone que éste se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo, quien establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control, toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios, permanentes y toda otra forma de control y verificación, con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de dicho impuesto.

Que el Código Tributario, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003, en sus artículos 21, 66 y 100, dispone las facultades generales y específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, así como la forma de ejercer dichas facultades.

R.N.A.F.
M.N.H.S.
F.P.
M.H.S.

D.F.
Jacqueline E.
Mendoza J.
A.S.B.

D.F.
Rais
V.M.E.
A.M.B.



Grover Bayardo Prado Huaygua
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Que la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, emitida por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), delega la impresión, custodia y distribución de los timbres de control fiscal para productos importados, gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a la Aduana Nacional, disponiendo que dicha actividad será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-06 de 28/04/2006, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-015-06 de 14/09/2006, se aprueba el Procedimiento para la Impresión, Distribución y Custodia de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al ICE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-DFIAC N° 013/2015 de 27/01/2015, el Jefe del Departamento de Finanzas a.i. de la Aduana Nacional, propone el "Procedimiento para Destrucción de Timbres de Control Fiscal, Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos", concluyendo en que dicho procedimiento atiende las necesidades de la Aduana Nacional respecto a documentos sin vigencia ni utilidad, tomando en cuenta sus especificaciones técnicas, movimiento anual y demás criterios de valoración. Documento que mereció análisis y observaciones de la Gerencia Nacional Jurídica, vertidas mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 202/2015 de 13/02/2015 y Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 900/2015 de 28/04/2015.

Que posteriormente, a través de Informe AN-DFIAC N° 0188/2015 de 10/09/2015, emitido por la Jefatura del Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, se remite el documento final del Procedimiento para la Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCF's), Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos, concluyendo que (sic): *"Se han subsanado las observaciones y realizado las modificaciones y ajustes necesarios al proyecto de "Procedimiento para Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCF's), Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos y la emisión de Informe Técnico", efectuadas por la Gerencia Nacional Jurídica (...)"*. Efecto para el cual recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

En virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, y tomando en cuenta que el documento final correspondiente al citado Procedimiento subsanó las observaciones efectuadas por la Gerencia Nacional Jurídica y se adecúa a normativa vigente, considerando además que el Procedimiento responde a necesidades de la Aduana Nacional respecto a la destrucción de formularios, valores fiscales de Comercio Exterior y carpetas de documentos sin vigencia ni utilidad, y ante la urgencia de generar espacio en ambientes pertenecientes al área de Tesorería y Valores, corresponde que el Directorio de la Aduana Nacional, apruebe el citado Procedimiento.

G.N.A.F.
 M. G.
 P. P.
 A.N.B.

D.F.
 Jacqueline E.
 Muñoz J.

D.F.
 Boris
 V. E.



[Signature]
Grove, Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1176/2015 de 25/09/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye (sic): "En virtud a lo expuesto precedentemente y sobre la base del Informe AN-DFIAC N° 0188/2015 de 10/09/2015, emitido por la Jefatura del Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, se concluye que el "Procedimiento para la Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCF's), Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos", se ajusta a normativa vigente y no la contraviene; por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, que en uso de sus atribuciones establecidas en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, apruebe la Resolución Administrativa adjunta al presente informe".

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, faculta al Directorio de la Aduana Nacional, el establecimiento de procedimientos que requiera la Institución así como la aprobación de medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el Procedimiento para la Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCF's), Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
G.N.A.F.
Mikael G.
Díaz P.
S.N.B.

[Signature]
Sivano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Luis H. Guillio Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Fredy Cruz Fráncisco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

MDAV/EMG/MEAV/FFE/SAC.
GG: APP
GNAF: MPP/BVE/MIJ
GNJ: MUPP/MFPCH/CKRR
H.R.: DFLAC2015-1535

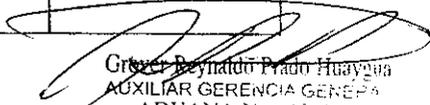
D.F.
J. Melina E.
Molina J.
S.N.B.

D.F.
Melina E.
Molina J.
S.N.B.


Aduana Nacional

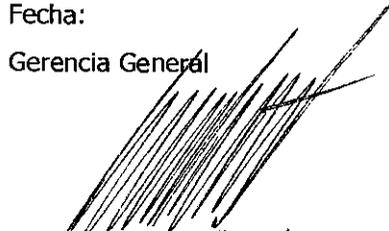
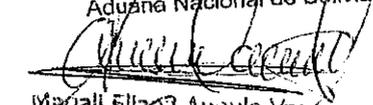
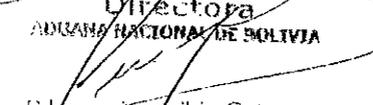
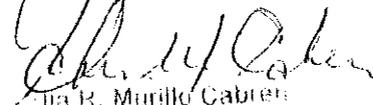
**PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE
TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCFs),
FORMULARIOS, VALORES FISCALES DE COMERCIO
EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS**

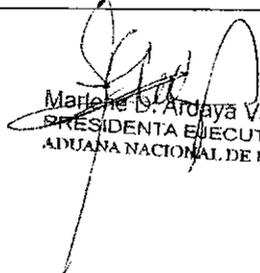
PROYECTO


Gerente: Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE
TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCFs),
FORMULARIOS, VALORES FISCALES DE COMERCIO
EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS**

<p>Elaborado: Fecha: Departamento de Finanzas</p> <p> Boris Via Escalante Jefe Departamento de Finanzas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: Fecha: Gerencia General</p> <p> Gerente General de</p> <p> Mildred Gloria Perez Paputsachis GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado: Fecha: Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Magali Ellana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Silvana Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Ana R. Murillo Cabrer DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---


Mariela D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Elaborado por:
GNAF/DF - BVE

Página 2 de 8

Fecha: 15/10/2015

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

INDICE	Pág.
I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE.....	3
III. RESPONSABILIDAD.....	3
IV. BASE LEGAL.....	3
V. ASPECTOS GENERALES.....	4
A. DEFINICIONES.....	4
B. FORMULARIOS Y VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR SIN MOVIMIENTO POR MÁS DE 2 (DOS) GESTIONES CONSECUTIVAS....	4
C. DETERMINACIÓN DE TCFs SUJETOS A DESTRUCCIÓN.....	5
D. DETERMINACIÓN DE FORMULARIOS, VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS SUJETOS A DESTRUCCIÓN.....	5
VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	6
A. Informe Técnico y Resolución Administrativa.....	6
B. Proceso de Destrucción.....	7



PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCFs), FORMULARIOS Y VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir para determinar los TCFs, Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos que serán sujetos a destrucción, así como los pasos correspondientes para su destrucción.

II. ALCANCE

Será aplicado por el Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento el Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y las Administraciones de Aduana.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 843 actualizada al 30 de abril de 2014.
- Resolución Ministerial N° 224 de 4 de Mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995 que modifica el Impuesto a los Consumos Específicos, artículo 8.
- Resolución de Directorio RD 02-013-00 de 26 de octubre de 2000.
- Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977 – Código de Comercio.

V. ASPECTOS GENERALES

A. DEFINICIONES

Impuesto a los Consumos Específicos (ICE): El Impuesto a los Consumos Específicos está dirigido a fabricantes e importadores que comercialicen y distribuyan al por mayor: cigarrillos y tabaco, bebidas refrescantes, cerveza, bebidas alcohólicas y alcohol potable. Se trata de ventas en el mercado interno e



importaciones definitivas de bienes para el consumo final (de acuerdo a definición publicada en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales).

Timbres de Control Fiscal (TCF): Medio de control y verificación de los que dispone la Administración Tributaria para garantizar la correcta liquidación y pago del Impuesto a los Consumos Específicos.

Valores Fiscales.- Son documentos fiscales que permiten el pago de obligaciones tributarias a favor de sus tenedores y se encuentran redimidas e imputadas a deudas tributarias de la Aduana Nacional.

Formularios de Comercio Exterior.- Son aquellos formularios utilizados para actividades y funciones propias de Comercio Exterior y de aduanas.

Carpetas de Documentos.- Son carpetas que constan de una numeración especial y que son utilizadas para regular la conservación, organización y administración de los archivos de declaraciones de mercancías y de documentación soporte, a cargo de los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana.

B. FORMULARIOS Y VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR SIN MOVIMIENTO POR MÁS DE 2 (DOS) GESTIONES CONSECUTIVAS

En función al movimiento en Kardex de Almacenes del Área de Tesorería y Valores, el responsable del Área, determinará aquellos Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior sin movimiento por más de dos gestiones seguidas, informando ésta situación mediante Comunicación Interna a la Jefatura del Departamento de Finanzas.

En caso de existir Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior sin movimiento, la Jefatura del Departamento de Finanzas, vía la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, remitirá Comunicaciones Internas a las diferentes Gerencias Nacionales, Regionales y Áreas Organizacionales de la Aduana Nacional solicitando puedan informar en el plazo máximo de 10 días hábiles después de recepcionada la comunicación, si los mismos aún se encuentran vigentes o si los mismos pueden ser objeto de destrucción. Al respecto, solamente se procederá a la destrucción de los mismos siempre y cuando, las Gerencias Nacionales, Regionales y Áreas Organizacionales de la Aduana Nacional no tengan objeción a esta situación.

C. DETERMINACIÓN DE TCFs SUJETOS A DESTRUCCIÓN

Los TCFs sujetos a **destrucción**, deberán estar detallados y serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

1. Cuando mediante Resolución correspondiente, se hubiera procedido al cambio de diseño o anulación de los TCFs.
 2. Cuando los TCFs devueltos por los importadores a las Administraciones de Aduana mediante Formulario A2, no se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron inicialmente entregados.
- Cuando los TCFs devueltos por los importadores a las Administraciones de Aduana, al momento de su almacenaje, entrega, manipulación o durante el proceso de timbrado hubieran perdido sus características de control y seguridad, tomando en cuenta los siguiente criterios:
- a) Cuando los TCFs con adhesivo estuvieran despegados de su base.
 - b) Cuando la numeración de control o características de seguridad no sean verificables.
 - c) Cuando los TCFs se encuentren rotos o fraccionados de cualquier manera.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

Por otro lado, el Responsable del Área de Tesorería y Valores del Departamento de Finanzas en función al stock y al recuento trimestral de almacenes, evaluará y determinará aquellos TCFs a ser **destruidos** de acuerdo a los criterios detallados en el Numeral 3, así como de las devoluciones registradas en almacenes hasta antes de la aprobación del presente procedimiento.

D. DETERMINACIÓN DE FORMULARIOS, VALORES FISCALES DE COMERCIO EXTERIOR Y CARPETAS DE DOCUMENTOS SUJETOS A DESTRUCCIÓN

El Responsable del Área de Tesorería y Valores dependiente del Departamento de Finanzas, en función al *stock* y al *recuento mensual de almacenes*, evaluará y determinará aquellos Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos a ser **destruidos**, así como de las devoluciones registradas en almacenes, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando mediante Resolución correspondiente, se hubiera procedido al cambio de diseño o a la anulación del Formulario, el Valor Fiscal de Comercio Exterior o de la Carpeta de Documentos.
2. Cuando los Formularios, Valores Fiscales o Carpetas de Documentos no cumplieran con las características establecidas para los mismos, por las siguientes situaciones:
 - a. Cuando por su manipulación, almacenaje o transcurso del tiempo los Formularios, Valores Fiscales o Carpetas de Documentos hubieran perdido su Calidad de Impresión o estuvieran rotos de alguna manera.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

- b. Cuando por su manipulación, almacenaje o transcurso del tiempo, los números validadores de las Carpetas de Documentos se hubieran borrado ó perdido su calidad de impresión.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. Informe Técnico y Resolución Administrativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

1. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF)

Responsable del Área de Tesorería y Valores

Durante el último trimestre de cada gestión, mediante **Informe Técnico** dirigido a la GNAF, vía la Jefatura del Departamento de Finanzas determinará claramente las cantidades de TCFs, Formularios y Valores de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos a ser destruidas, considerando al efecto los siguientes aspectos:

- a. TCFs objeto de destrucción registrados en Almacenes en el transcurso de la Gestión, en función a los Formularios A2 remitidos por las Administraciones de Aduana.
- b. TCFs objeto de destrucción registrados en Almacenes, de acuerdo a recuento trimestral.
- c. Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos objeto de destrucción registrados en Almacenes, de acuerdo a recuento mensual.
- d. Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior sin movimiento por más de 2 (dos) gestiones consecutivas, siempre y cuando las respuestas a las Comunicaciones Internas enviadas en consulta a las Gerencias Nacionales, Regionales y Áreas Organizacionales de la Aduana Nacional, hayan confirmado que los mismos pueden ser objeto de destrucción.

Asimismo, elaborará el proyecto de **Resolución Administrativa** la cual deberá especificar claramente lo siguiente:

- a) La cantidad de TCFs, Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y/o Carpetas de Documentos a ser destruidos.
- b) Lugar y Fecha en que se realizará la destrucción.
- c) La necesidad de presencia de un veedor designado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- d) La obligación de Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de designar mediante Memorándums una Comisión que se encargará

de llevar a cabo y participar de todas las actuaciones concernientes al proceso de destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCFs), Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos.

- e) La obligación de que el proceso de Destrucción se lleve a cabo en presencia de un Notario de Fe Pública quién deberá verificar la legalidad de las actuaciones y elaborar un Acta de Destrucción conforme al Procedimiento para la Destrucción de Timbres de Control Fiscal (TCFs), Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos.

Gerente Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, una vez evaluados el Informe Técnico y el proyecto de la Resolución Administrativa, procederá a remitir los mismos a la Gerencia Nacional Jurídica (GNJ) para revisión y visado de la Resolución Administrativa y emisión del Informe Legal correspondiente.

2. Gerencia Nacional Jurídica (GNJ).

Procederá con la emisión del respectivo Informe Legal y la revisión del Proyecto de Resolución Administrativa, en caso de existir observaciones a la misma, devolverá antecedentes para su modificación a la GNAF, de no existir observaciones procederá con el respectivo visado de las mismas dentro del ámbito de su competencia y remitirá ambos a la GNAF para su firma respectiva.

3. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).

Una vez que la GNJ remita el informe legal conjuntamente con la Resolución Administrativa visada, el Gerente Nacional de Administración y Finanzas procederá a su firma de acuerdo a atribución delegada mediante Resolución de Directorio RD 002-013-00 de 26/10/2000.

B. Proceso de Destrucción

1. Comisión para la Destrucción de TCFs, Formularios y Valores Fiscales de Comercio exterior y Carpetas de Documentos.

La Comisión designada llevará a cabo la destrucción de TCFs, Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos, en el Lugar y Fecha determinados en la Resolución Administrativa.



La destrucción se desarrollará mediante dos (2) destructoras de papel habilitadas para el efecto.

Se deberá verificar durante el proceso de destrucción, que todos los ítems hayan sido inhabilitados totalmenté, es decir que los mismos no puedan ser replicados o reutilizados de alguna forma.

El proceso durará el tiempo que tarde la destrucción de todos los ítems detallados en la Resolución Administrativa en presencia de Notario de Fe Pública.

2. Elaboración de Acta Notariada de Destrucción.

Para el acto de destrucción, se procederá a la contratación de un Notario de Fe Pública, quién una vez finalizado el acto elaborará un Acta Notariada de Destrucción de los TCFs, Formularios, Valores Fiscales de Comercio Exterior y Carpetas de Documentos según corresponda, de acuerdo a formalidades de Ley.

3. Archivo del Acta de Destrucción.

Una vez que el Notario de Fe Pública suscriba el Acta Notariada de Destrucción, que detalle todas las actividades realizadas durante el proceso de destrucción por parte de los presentes y veedores, el ejemplar original será remitido a la GNAF para su conocimiento y archivo, una copia legalizada se pondrá a custodia del archivo del Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y se entregará copias simples del Acta a todos los que hubieran estado presentes en el acto de destrucción.

4. Destino de los Desechos

Los desechos producto de la destrucción de los TCFs, Formularios y Valores Fiscales de Comercio Exterior, serán entregados a la empresa que haya suscrito contrato y esté prestando servicio de limpieza de los ambientes de la Aduana Nacional, para su respectivo desecho.

Grover Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

